

Resolución No. NAC-DGERCGC20-00000012

13 FEB 2020

**LA DIRECTORA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador, entre otros, pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo de los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el literal d) del artículo 96 del Código Tributario dispone que son deberes formales de los contribuyentes o responsables presentar las declaraciones que le correspondan;

Que el artículo 102 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno prevé que los agentes de retención del Impuesto a la Renta presentarán la declaración de los valores retenidos y los pagarán en el siguiente mes, hasta las fechas que se indican en el mismo artículo, atendiendo al noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC);

Que el artículo 158 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone que los sujetos pasivos del IVA declararán el impuesto de las operaciones que realicen mensualmente y pagarán los valores correspondientes a su liquidación en el siguiente mes, hasta las fechas que se señalan en el mismo artículo, atendiendo al noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC); los mismos plazos aplicarán en los casos de retenciones;

Que a través de la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00001, publicada en el Registro Oficial No. 618 de 13 de enero de 2012, el Servicio de Rentas Internas dispuso la presentación del Anexo Transaccional Simplificado (ATS);

Que el artículo 4 de la referida Resolución establece los plazos para la presentación del ATS en función del noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC);

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC09-0039, publicada en el Registro Oficial No. 613 de 16 de junio de 2009, el Servicio de Rentas Internas estableció el deber de las personas naturales de presentar información relativa a sus gastos personales del año inmediato anterior;

Que el artículo 2 de dicha Resolución establece los plazos para la presentación de la referida información en función del noveno dígito de la cédula o Registro Único de Contribuyentes (RUC) del sujeto pasivo;

Que la Resolución No. NAC-DGERCGC20-000000008, emitida el 29 de enero de 2020 dispuso ampliar el plazo para la presentación de declaraciones y anexos tributarios cuya fecha de vencimiento corresponde a febrero 2020, así como para el pago de impuestos administrados por el servicio de rentas internas atribuibles a dichas declaraciones;

Que el Servicio de Rentas Internas se encuentra en un proceso de fortalecimiento tecnológico en miras a la simplicidad y eficiencia administrativas, por lo que, con el fin de precautelar y garantizar el cabal acceso a los sistemas para el oportuno cumplimiento de las obligaciones tributarias, es necesario modificar ciertos vencimientos de dichas obligaciones;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que es deber de la Administración Tributaria, a través de la Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley y;

En uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

AMPLIAR EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE RETENCIONES EN LA FUENTE DEL IMPUESTO A LA RENTA, IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, IMPUESTO A LA RENTA, CON VENCIMIENTO EN MARZO DEL 2020, ASÍ COMO EL ANEXO DE GASTOS PERSONALES, Y EL ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO POR LOS MESES ENTRE ENERO Y SEPTIEMBRE DEL 2020

Artículo 1.- Los sujetos pasivos del Impuesto al Valor Agregado y/o agentes de retención del Impuesto a la Renta, cuyo noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC) sea el 4, por única vez, podrán presentar, sin que se generen multas e intereses, la declaración mensual de dichos tributos, correspondiente al periodo febrero 2020, hasta el 17 de marzo de 2020.

Artículo 2.- Las personas naturales y sucesiones indivisas obligadas a declarar el Impuesto a la Renta por el periodo fiscal 2019, por única vez podrán presentar su declaración, sin que se generen multas e intereses, hasta las fechas señaladas en el siguiente calendario:

NOVENO DÍGITO DEL RUC O CÉDULA DE IDENTIDAD DEL SUJETO PASIVO	FECHA DE VENCIMIENTO (hasta)
1	11 de marzo de 2020
2	13 de marzo de 2020
3 y 4	19 de marzo de 2020
5 y 6	25 de marzo de 2020
7 y 8	27 de marzo de 2020
9 y 0	31 de marzo de 2020

Artículo 3.- Los sujetos pasivos que deban presentar el Anexo Transaccional Simplificado, correspondiente a los meses entre enero y septiembre de 2020, por única vez podrán acogerse al siguiente calendario, sin que se generen multas:

PERIODOS DE 2020	MES DE PRESENTACIÓN
Enero y febrero	Septiembre de 2020
Marzo y abril	Octubre de 2020
Mayo, junio y julio	Noviembre del 2020
Agosto y septiembre	Diciembre del 2020

Lo anterior se presentará hasta la fecha que corresponda, de acuerdo con el noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC):

NOVENO DÍGITO DEL RUC DEL SUJETO PASIVO	FECHA DE VENCIMIENTO (hasta)
1	10
2	12
3	14
4	16
5	18
6	20
7	22
8	24
9	26
0	28

Artículo 4.- Los sujetos pasivos obligados a la presentación del anexo de gastos personales, cuyo noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC) sea el 1 o el 3, podrán presentar este anexo, hasta el 09 de marzo de 2020, sin que se generen multas.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de los deberes formales que no consten en los artículos precedentes, se atenderán los plazos previstos en la normativa legal que regule su cumplimiento.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Todas las unidades del Servicio de Rentas Internas deberán considerar lo dispuesto en la presente Resolución dentro de sus respectivos procesos de recaudación, determinación y control.

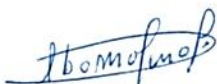
DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito D. M., a 13 FEB 2020

Dictó y firmó la Resolución que antecede, la Economista Marisol Andrade Hernández, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 13 FEB 2020

Lo certifico.-



Dra. Alba Molina P.
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

